



LUNES 03 DE AGOSTO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXVIII - N° 175
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 391

Córdoba, 28 de mayo de 2020

VISTO: El expediente N° 0027-059002/2015 del registro de la Dirección General de Administración del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 268/2015 del Ministerio de Finanzas se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14, punto II), apartado B) de la Ley N° 9361, para cubrir los cargos vacantes de Jefes de Área, Subdirectores de Jurisdicción y Directores de Jurisdicción.

Que en el Anexo I de la citada Resolución se llamó a cubrir el cargo vacante de Subdirección de Jurisdicción Región San Francisco de la Dirección General de Rentas del citado Ministerio, el que fuera debidamente publicado en la Página Web Oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, aprobando por Resolución N° 02/2015, las bases y condiciones generales del concurso de que se trata, con los alcances, requisitos, designación de los integrantes del Tribunal del Concurso y demás aspectos de la convocatoria efectuada.

Que en virtud del cronograma establecido, se recepcionaron las inscripciones de los postulantes desde el día 05 hasta el día 8 de septiembre de 2015.

Que los días 10 al 14 de septiembre de 2015 se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos, las que en su caso, fueron debidamente resueltas, por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso por Resolución N° 006/15 de la citada Comisión.

Que se publicó en la Página Web Oficial la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y la fecha en que se llevaría a cabo la prueba de oposición, prevista para el día 26 de septiembre de 2015.

Que a requerimiento de la Secretaría de Capital Humano del entonces Ministerio de Gestión Pública, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba puso a disposición del Gobierno Provincial profesionales en todas las jurisdicciones, quienes certificaron el proceso de ensobrado y custodia de los cuestionarios que los Tribunales de Concurso elaboraron, y estuvieron presentes durante toda la jornada en que se realizaron las Pruebas de Oposición.

Que así las cosas, luego de producida la prueba de oposición, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales, la corrección de dichas pruebas y la evaluación de los antecedentes de los concursantes inscriptos y acreditados, culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio el que fuera notificado a los participantes.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 391 Pag. 1

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 119 Pag. 2

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 89 Pag. 3

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVISIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución N° 31 Pag. 4

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 139 Pag. 5

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS APRHI

Resolución General N° 19 Pag. 6

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1643 - Letra: A Pag. 6

Que durante los días 26 al 28 de octubre de 2015 se receptaron las observaciones al orden de mérito provisorio.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos de las bases concursales y del artículo 78 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo, el que fue notificado.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo vacante de Subdirección de Jurisdicción Región San Francisco de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas, corresponde a la señora Valeria Beatriz NAVARRO.

Que resulta necesario encomendar a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos de la citada cartera ministerial, la verificación del efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 12 y 13 de la Ley N° 7233 para el ingreso de personal a la Administración Pública Provincial.

Por ello, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas con el N° 453/2016, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1195/2019 y en ejercicio de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- DESÍGNASE a partir de la fecha de este instrumento legal, a la señora Valeria Beatriz NAVARRO, D.N.I. N° 22.123.020, en el cargo vacante de Subdirectora de Jurisdicción Región San Francisco de la Dirección General de Rentas dependiente del Ministerio de Finanzas por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 268/15 del citado Ministerio, en los términos del artículo 14, punto II, apartado B) de la Ley N° 9361.

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos del referido Ministerio, verificará el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 12 y 13 de la Ley N° 7233 para el ingreso de personal a la Administración Pública Provincial.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, dése a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 119

Córdoba, 31 de julio de 2020

VISTO: La Ley N° 9086, texto reglamentado por Decreto N° 150/2004 y el Decreto N° 1615/2019, que establece la estructura orgánica del Poder Ejecutivo Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 9086 establece y regula la administración financiera y el control de la administración general del Estado Provincial, previendo, entre otras, las Normas de Modificación Presupuestaria.

Que, los artículos 31 y 37 del citado plexo normativo, facultan al Poder Ejecutivo para disponer modificaciones presupuestarias, conforme los alcances y limitaciones allí establecidas.

Que, el artículo 32 del mismo texto, faculta al Poder Ejecutivo a delegar la decisión de efectuar modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados en la clasificación programática y en las distintas funciones dentro de la respectiva finalidad.

Que, por el artículo 31 del Decreto N° 150/2004, texto reglamentario de la Ley N° 9086, el Poder Ejecutivo delega en el titular de esta Cartera Ministerial las facultades conferidas por los artículos 31, 32 y 37 aludidos en los párrafos precedentes, a la vez que comisiona a los Titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central para autorizar determinadas modificaciones presupuestarias.

Que, a los efectos de la elaboración del Presupuesto, el artículo 21 del mismo plexo normativo, prevé que el Ministerio de Finanzas procederá a la elaboración de un cronograma con las actividades a cumplir, los responsables de las mismas y los plazos para su ejecución; en igual sentido, los artículos 42 y 43, del mismo texto, establecen que titular de esta Cartera de Estado analizará los proyectos de presupuesto de las empresas y otros entes y preparará un informe destacando si los mismos encuadran en el marco de las políticas, planes y estrategias fijados para este tipo de instituciones, aconsejando los ajustes a practicar en el proyecto de presupuesto si, a su juicio, la aprobación del mismo sin modificaciones puede causar un perjuicio patrimonial al Estado o atentar contra los resultados de las políticas y planes vigentes, facultándolo, a su vez, a determinar los cronogramas del proceso de elaboración de los presupuestos de las empresas y otros entes, a los efectos de garantizar la presentación en término por parte del Poder Ejecutivo del Presupuesto General a la Legislatura.

Que, en relación a la Programación y Evaluación de la Ejecución Presupuestaria, por el artículo 38 del Decreto N° 150/2004, texto reglamentario de la Ley N° 9086, el Poder Ejecutivo delega en el titular de esta Cartera Ministerial, la atribución de limitar la ejecución de los créditos presupuestarios disponiendo para todo el Sector Público Provincial la fijación de topes de autorización de los créditos vigentes.

Que, por otro costado, los poderes, jurisdicciones y entidades que conforman la hacienda pública, pueden autorizar el funcionamiento de fondos permanentes y/o cajas chicas, con la conformidad, el régimen y los límites que establece el Ministerio Finanzas, según dispone el artículo 63, punto 2 del Decreto N° 150/2004, texto reglamentario de la Ley N° 9086.

Que el artículo 11 del Decreto N° 1615/2019 determina las competencias y atribuciones comunes de los Ministerios que conforman dicha estructura orgánica.

Que el artículo 3° de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) – sustituido por la Ley N° 10.618 – prevé que los titulares de los órganos administrativos, en materias de su competencia legal o delegada, pueden facultar a los titulares de órganos o unidades administrativas que de él dependan, para que suscriban en su nombre sus actos o resoluciones, sin que ello altere o menoscabe su competencia o responsabilidad en la decisión.

Que, en atención a las disposiciones precitadas y en resguardo de los principios de celeridad, eficacia y economía consagrados en el artículo 174 de la Constitución Provincial, resulta oportuno encomendar a la Titular de la Secretaría de Administración Financiera de este Ministerio, la firma de las resoluciones que materialicen el ejercicio de las funciones y atribuciones asignadas mediante los artículos 21, 31, 32, 37, 38, 42, 43 y 63 del Decreto N° 150/2004.

Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

Artículo 1° ENCOMENDAR a la señora Secretaria de Administración Financiera, la firma en nombre del suscripto, de los actos o resoluciones por los que se disponga: a) La distribución analítica de los créditos del presupuesto sancionado; b) La habilitación de los créditos cuando se correlacionen con la incorporación de recursos que surjan de aplicación de leyes provinciales; c) La habilitación de los créditos para la atención de leyes, decretos y convenios que adhiera o formalice con el Estado Nacional y hasta los montos que este último disponga;

d) La habilitación de los créditos para atender servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, hasta las sumas que se perciben como retribución de los mismos; e) La modificación de los presupuestos de los organismos descentralizados, siempre que no aumente el aporte de la administración central para cubrir su déficit; f) La cantidad de cargos previstos para transferirlos a otros o entre sí, sin que ello origine mayores costos; g) Ejecutar las reestructuraciones y modificaciones presupuestarias que sean necesarias en las previsiones para aplicaciones financieras, gastos, ingresos, fuentes financieras, la transferencia de cargos, horas cátedra a cargos docentes y viceversa o supresión o creación de categorías presupuestarias, siempre bajo las limitaciones establecidas en el artículo 31 de la Ley N° 9086; h) Modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de la jurisdicción del Ministerio de Finanzas; i) Modificaciones presupuestarias compensadas entre los cargos de planta permanente asignados dentro de la jurisdicción del Ministerio de Finanzas, ello en los supuestos de transformación de cargos vacantes dentro del mismo agrupamiento, siempre que corresponda al tramo "Personal de Ejecución" y/o de transferencias de cargos, sean estos vacantes u ocupados, entre Categorías Programáticas; j) Adecuaciones de montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda, en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución; k) Apertura de proyectos que se hayan aprobado en forma genérica en la Ley Anual de Presupuesto y que, por su relevancia, se considere oportuno individualizar; l) Incrementar el presupuesto de gastos vigente en forma compensada con tal nivel de aumento, siempre que existan mayores ingresos que los calculados en rubros de recursos; m) Dar por ejecutado importes que excedan

los originariamente previstos en los créditos destinados a atenderlas, siempre que los recursos sean percibidos y figuren registrados en su totalidad, ello en el caso que existan mayores ingresos que los calculados en rubros en los cuales corresponda asignar coparticipación; n) La determinación de un cronograma con las actividades a cumplir, los responsables de las mismas y los plazos para su ejecución, para la elaboración del Presupuesto General; ñ) La preparación de un informe destacando si el presupuesto de las empresas y otros entes encuadran en el marco de las políticas, planes y estrategias fijados para este tipo de instituciones, aconsejando los ajustes a practicar en el proyecto de presupuesto si, a su juicio, la aprobación del mismo sin modificaciones puede causar un perjuicio patrimonial al Estado o atentar contra los resultados de las políticas y planes vigentes; o) La determinación de los cronogramas del proceso de elaboración de los presupuestos de las empresas y otros entes, a los efectos de garantizar la presentación en término por parte del Poder Ejecutivo del Presupuesto General a la Legislatura; p) La fijación de topes de autorización de los créditos vigentes para limitar la ejecución de los créditos presupuestarios de todo el Sector Público Provincial y q) La habilitación de los Fondos Permanentes, la fijación de sus montos máximos y sus modificaciones, todo dentro de la esfera de competencia de esta Cartera de Estado y conforme lo establecido por los artículos 21, 31, 32, 37, 38, 42, 43 y 63 de la Ley N° 9086, texto reglamentado por el Decreto N° 150/2004 y 3° de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) – sustituido por la Ley N° 10.618-

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 89

Córdoba, 24 de Julio de 2020.-

VISTO: el dictado por parte del Poder Ejecutivo Provincial del decreto N° 195/2020 y sus sucesivas prórrogas dispuestas por decretos N° 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020 y 520/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que a través de dichos dispositivos legales se dispuso receso administrativo durante el lapso comprendido entre las catorce horas (14:00 hs.) del día 17 de marzo del corriente año, hasta el día 31 de marzo incluido, lo que fue prorrogado sucesivamente hasta el día 2 de Agosto de 2020 inclusive.

Que en el marco del artículo 5° del decreto N° 195/2020, este Ministerio dispuso a través de la Resolución N° 038/2020, que la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y la Dirección General de Administración, elaboraran un plan de contingencia en resguardo del Sistema Integral de Protección de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, consagrado por la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de jerarquía Constitucional por imperio del artículo 75 inc. 22 de la

Constitución Nacional, y puesto en vigencia a través de la ley Nacional N° 26061 y de la Ley Provincial N° 9944.

Que asimismo, y conforme delegación de facultades dispuesta por el citado Decreto N° 195/2020, la Secretaría General de la Gobernación mediante Resolución N° 142/2020, prorrogada sucesivamente por sus similares Nros. 149/2020, 157/2020, 167/2020, 173/2020, 223/2020, 240/2020, 329/2020 -rectificada por su similar N° 337/2020- y 387/2020, dispuso que durante el receso administrativo declarado, la Dirección de Jurisdicción Atención al Ciudadano de la Secretaría General de la Gobernación, sita en la Planta Baja del Centro Cívico del Bicentenario, Brigadier General Juan Bautista Bustos de la ciudad de Córdoba, y el Sistema único de Atención al Ciudadano, de la ciudad de Río IV, cumplan las funciones de Mesas de Entradas para todo trámite o gestión administrativa, redistribuyendo oportunamente lo actuado a cada área respectiva.

Que no obstante lo especificado al párrafo precedente, en miras del resguardo que implica el Sistema de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, y en el marco del Plan de Contingencia encomendado por este Ministerio a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, el titular de dicha Secretaría propone que a los fines de dotar de la inmediatez necesaria, y restringir al máximo posible la circulación física en el ámbito del edificio sede de dicho

Organismo, en cumplimiento de las consignas sanitarias que impone el actual contexto, los oficios y trámites provenientes del ámbito judicial se recepen además, a través del correo electrónico senaf.oficios@cba.gov.ar; y que, por otro lado, los trámites, pedidos de informes, solicitudes o requerimientos de instituciones públicas o privadas, o de particulares, se recepen también a través del correo electrónico ninezyadolescencia.senaf@cba.gov.ar.

Que la solicitud del señor Secretario de Niñez, Adolescencia y Familia bajo los fundamentos propiciados, se ajusta a la normativa impuesta por la realidad sanitaria imperante, con miras a cumplir de igual modo con el resguardo del Sistema de Protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y del principio "Interés Superior del Niño".

Por lo expuesto, normas citadas y en ejercicio de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS RESUELVE:

Artículo 1°.-DISPÓNESE, sin perjuicio de las vías normales de recepción de trámites a través de la Dirección de Jurisdicción Atención al Ciudadano de la Secretaría General de la Gobernación, sita en la Planta Baja del Centro Cívico del Bicentenario - Brigadier General Juan

Bautista Bustos - de la ciudad de Córdoba y del Sistema Único de Atención al Ciudadano de la ciudad de Río IV la habilitación del correo electrónico senaf.oficios@cba.gov.ar, para la recepción de oficios y/o trámites que provengan y sean remitidos desde el ámbito judicial con destino a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, hasta el día 02 de Agosto de 2020 inclusive, prorrogándose de manera automática hasta tanto se disponga la vigencia del receso administrativo.

Artículo 2°.-DISPÓNESE, sin perjuicio de las vías normales de recepción de trámites a través de la Dirección de Jurisdicción Atención al Ciudadano de la Secretaría General de la Gobernación, sita en la Planta Baja del Centro Cívico del Bicentenario -Brigadier General Juan Bautista Bustos- de la ciudad de Córdoba y del Sistema Único de Atención al Ciudadano de la ciudad de Río IV, la habilitación del correo electrónico ninezyadolescencia.senaf@cba.gov.ar para la recepción de trámites, pedidos de informes, solicitudes o requerimientos provenientes de instituciones públicas o privadas, o de particulares, hasta el día 02 de Agosto de 2020 inclusive, prorrogándose de manera automática hasta tanto se disponga la vigencia del receso administrativo.

Artículo 3°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

FDO.: DR. JULIAN M. LOPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución N° 31

Córdoba, 30 de julio de 2.020

VISTO: El Expte. n° 0458-000280/2020 donde se plantea la necesidad de reasignar competencia sobre los tramos de ruta oportunamente asignados a los Juzgados Provinciales de Falta N° 1, N° 2 y N° 7 con asiento en la ciudad de Córdoba Capital, a los fines del juzgamiento de las Actas de Infracción a la Ley 8560 (T.O. 2004).

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo planteado en estas actuaciones, surge como necesaria la redistribución de tramos de rutas con la competencia asignada a cada uno de éstos Juzgados, a los fines de lograr un reparto equitativo de causas para su juzgamiento, lo cual permitirá mayor celeridad en su tramitación y eficiencia en la administración de justicia.

Que, conforme lo dispuesto por los arts. 2 y 5 de la ley 8560 (T.O. 2004) y su decreto reglamentario 318/07, esta Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, en su carácter de Autoridad de Aplicación de dicha ley, es la encargada de habilitar Juzgados de Faltas y asignar tramos de competencia para el juzgamiento de las Actas de Infracción que labre la Autoridad de Control.

Que, en tal consideración y en ejercicio de las facultades asignadas al suscripto, esta instancia entiende pertinente disponer la reasignación de tramos de ruta de competencia para los Juzgados Provinciales de Falta N° 1, N° 2 y N° 7 con asiento en la ciudad de Córdoba Capital, avocados al

juzgamiento de las Actas de Infracción a la Ley 8560 (T.O. 2004).

Por ello y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica de esta Dirección General bajo el dictamen N° 33 /2020 y en ejercicio de sus atribuciones

EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESUELVE:

Artículo 1°.- ORDENAR se proceda a redistribuir diariamente el total de las causas que sean de competencia material y territorial de los Juzgados Provinciales de Faltas N° 1, N° 2 y N° 7, avocados al juzgamiento de las Actas de Constatación de Infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004), entre éstos mismos juzgados de manera equitativa, es decir en igual cantidad para cada uno de éstos.

Artículo 2°.- ORDENAR que, por el Área correspondiente, se proceda a notificar los alcances de la presente, a la Autoridad de Control, a la página Web de la Dirección General de Policía Caminera, al "RePAT", a la Dirección de Jurisdicción de Sistemas del Ministerio de Seguridad y a los Juzgados de Faltas avocados.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Resolución N° 139**

Córdoba, 30 de julio 2020

Expediente N° 0045-022591/2020.-

VISTO: este expediente por el cual la Directora General de Coordinación de Obras Públicas, como Coordinadora de la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único, propicia la Publicación en el Boletín Oficial requerida a los fines de obtener la conformidad de los beneficiarios de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS RURALES – S153 – TRAMO PASCANAS – KM 10,7 SUR – DEPARTAMENTO UNIÓN" y la apertura del Registro de Opositores, todo en el marco de lo dispuesto por artículo 14 del Anexo Único del Decreto N° 1053/2018 reglamentario de la Ley N° 10546, modificatorio del Decreto N° 0454/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que la referida normativa, establece que las obras que se aprueben en el marco del "Programa de Pavimentación y Mejora de Caminos Rurales", se ejecutarán por el sistema de Contribución de Mejoras requiriéndose la conformidad de los contribuyentes alcanzados por el área contributiva (artículo 3 de la Ley 10546 y artículo 14 del Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 1053/2018).

Que la citada reglamentación establece que la autoridad de aplicación, a los fines de lograr esa conformidad, publica en el Boletín Oficial información relacionada a la obra a realizar y la respectiva contribución durante cinco (5) días consecutivos, disponiéndose en el mismo momento, la "apertura de un Registro de Opositores, informándose en la mencionada publicación el procedimiento y requisitos para realizar la oposición", el citado Registro se habilitará durante el término de cinco (5) días a contar desde la última publicación, para que dentro de ése plazo los contribuyentes que se encuentren dentro de la zona de influencia manifiesten su disconformidad (artículo 14 del Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 1053/2018, modificado por su similar N° 0454/2020).

Que la Directora General de Coordinación de Obras Públicas de este Ministerio insta en autos el procedimiento y acompaña síntesis del proyecto, costo de la obra (\$ 54.317.498,93) "confeccionado en el mes de abril de 2020, conforme valores del mes de marzo de 2020" de tabla asociada a índice publicados por el DGEC, según punto II Legajo único de contratación, plazo de ejecución ciento ochenta (180) días, área contributiva y listado de futuros contribuyentes alcanzados, su proporción y estimación de la contribución a realizar.

Que Asimismo propone el procedimiento y requisitos para realizar la oposición "El beneficiario que quiera oponerse a contribución, deberá hacerlo mediante la Mesa de Entrada Digital, para lo cual deberá ingresar desde su Ciudadano Digital al siguiente enlace: <https://fid.cba.gov.ar/> Una vez ingresado, deberá completar los campos de datos personales, el mo-

tivo del trámite y anexar una copia de su D.N.I., y una copia del impuesto inmobiliario para constatar el número de cuenta al que quiera asociar el reclamo; o mediante un correo electrónico a la casilla UnidadEjecutora-CU@cna.gov.ar. con el Asunto "Registro de Oposición" en el cual deberá incluir sus datos personales, anexar una copia de su D.N.I. y una copia del impuesto inmobiliario para constatar el número de cuenta al que quiere asociar el reclamo".

Que el citado informe técnico, hace plena fe por sí mismo, en relación a su conformidad con la normativa específica (Ley N° 10546, Decreto Reglamentario N° 1053/2018, Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento N° 250/2018, Ley N° 10622, Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento N° 100/2019, Ley N° 10675, Resolución N° 130/2020 de este Ministerio y Decreto N° 0454/2020 y Ley N° 6205 de "Contribución por Mejoras en zona rural, urbana y serrana" y su Decreto Reglamentario N°4945/79, de aplicación subsidiaria en todos aquellos aspectos no regulados a la temática de marras, según artículo 3 Ley N° 10546.

Que obra Dictamen N° 167/2020 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, conforme normativa citada y artículo 2 de la Resolución de la SGG N° 387/2020, puede procederse conforme a lo propiciado, la publicación en el Boletín Oficial y la apertura del Registro de Opositores, en los términos del artículo 14 del Anexo único del Decreto N° 1053/2018 reglamentario Ley N° 10546, modificada por Decreto 0454/2020.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 167/2020 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la Apertura del Registro de Opositores de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS RURALES – S153 – TRAMO PASCANAS – KM 10,7 SUR – DEPARTAMENTO UNIÓN" y la Publicación en el Boletín Oficial durante cinco (5) días consecutivos de la síntesis del proyecto, área contributiva, futuros contribuyentes alcanzados, proporción, estimación del costo de obra y de la contribución a realizar; todo ello en los términos del Decreto N° 1053/2018, artículo 14 de su Anexo Único y conforme documental técnica que como Anexo I compuesto de seis (6) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO



**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE
RECURSOS HÍDRICOS - APRHI****Resolución General N° 19**

Córdoba, 20 de Julio del 2020

VISTO el Expediente N° 0733-000629/2019 en el que se tramita la solicitud formulada por el CONSORCIO CANALERO CAUCE NUEVO para el Foliado, Sellado y Rubricado de los Libros exigidos por el Artículo 18° de la Ley N° 9.750.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución General N° 047/019 de fecha 28 de Noviembre del 2019, se aprobó la Constitución del Consorcio Canalero en cuestión y se designaron las respectivas Autoridades Provisorias.

Que en autos luce Nota presentada por el señor Presidente del precitado Consorcio solicitando la rúbrica de los siguientes Libros: a) Libro de Actas de Asambleas N° 1 de 100 fojas, b) Libro Diario N° 1 de 100 fojas, c) Libro de Inventario N° 1 de 100 fojas y d) Libro de Actas de Directorio N° 1 de 100 fojas.

Que, en relación a la solicitud formulada, la misma es procedente conforme lo normado por el Artículo 18° de la Ley N° 9.750.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 120/2020 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO
RESUELVE**

Artículo 1°: DISPONER el Foliado, Sellado y Rubricado de los siguientes Libros: a) Libro de Actas de Asambleas N° 1 de 100 fojas; b) Libro Diario N° 1 de 100 fojas; c) Libro de Inventario N° 1 de 100 fojas y finalmente d) Libro de Actas de Directorio N° 1 de 100 fojas, pertenecientes al CONSORCIO CANALERO CAUCE NUEVO, en un todo conforme con lo normado por el Artículo 18° de la Ley N° 9.750.

Artículo 2°: PROTOCOLICÉSE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al CONSORCIO CANALERO CAUCE NUEVO. Pase al Área de Asuntos Legales a sus efectos.

FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA APRHI - ING. HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI - ING. PABLO JAVIER WIERZBICKY, VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI - ING. GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI - ING. CESAR DARIO SUAYA, VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**Acuerdo Reglamentario N° 1643 - Letra:A**

En la ciudad de Córdoba, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinte, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: La declaración de pandemia efectuada por la Organización Mundial de la Salud que ha provocado la irrupción del COVID-19 (coronavirus), el estado de emergencia sanitaria establecido por Ley 27.541 que mereció adhesión por parte de la Legislatura Provincial por Ley 10.690 del 18/03/2020 y las prevenciones adoptadas por los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial en el marco de la crisis sanitaria (Decretos Poder Ejecutivo Nacional de Necesidad y Urgencia – DNU- números 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020 y 605/2020 y Decretos provinciales números 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020 y 520/2020 entre otros).

Y en particular el requerimiento cursado por las áreas pertinentes de este Poder Judicial de ampliar los supuestos a los que resulta aplicable el "Protocolo de mediación virtual durante el servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" aprobado por el Anexo I del Acuerdo Reglamentario N°1625 serie "A" del 10/05/2020.

Y CONSIDERANDO:

1. Que este Tribunal Superior, teniendo en cuenta la emergencia sani-

taria y su desarrollo, dispuso una serie de medidas desde la irrupción de la crisis epidemiológica tendientes a la necesaria, progresiva y adecuada prestación del servicio de Justicia (vid. et. Compendio normativa Poder Judicial Emergencia Sanitaria Covid-19 <https://leyesadmin.justiciacordoba.gov.ar/deposito/ACUERDOS/Compendio%20normativa%20Poder%20Judicial%20Emergencia%20Sanitaria%20Covid%2019%20al%2030%2006%202020.pdf>).

2. Concretamente respecto del proceso de mediación corresponde meritarse, que si bien ha sido habilitada en numerosas sedes la prestación del "servicio de justicia de modo presencial" -conforme los protocolos generales y particulares sanitarios aprobados- la infraestructura edilicia y la situación epidemiológica local representan en ciertos casos obstáculos que impiden su celebración de forma presencial.

Por ello, resulta necesario establecer que los procesos de mediación se realicen en los Centros Judiciales de Mediación por medios electrónicos, mientras persista el contexto de emergencia sanitaria, pudiendo extenderse su aplicación.

3. A la par, encontrándose en vigor la primera etapa de la prueba piloto de implementación gradual de la mediación virtual (cfr. Anexo I, AR 1625/2020 serie "A"), resulta necesario ampliar la mediación bajo la modalidad virtual obligatoria a todas las causas remitidas por los tribunales competentes y demás dependencias del Poder Judicial, en los términos de la Ley 8.858 y disposiciones vigentes en la materia.

En adición y en el marco de la Ley 10.543 de vigencia en las ciudades de Córdoba y Río Cuarto, resulta necesario ampliar también su ámbito de aplicación a aquellas causas a iniciarse, o a aquellas en trámite en las cuales el requerido no haya comparecido.

En estos casos, corresponde mantener la mediación como método

adecuado de resolución de conflictos y en caso de que ello no suceda de modo tal que se tenga por cumplimentada la etapa previa de mediación obligatoria.

4. Por ultimo cabe destacar que el protocolo ampliatorio cuya aprobación se propicia no colisiona con la prueba piloto de implementación gradual de la mediación virtual aprobada, ya que, ambos buscan dar cumplimiento a la etapa conforme disposiciones legales y modalidad de los mencionados protocolos.

Atento a todo ello, el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio de sus atribuciones conforme artículo 166, inciso 2, de la Constitución Provincial y artículo 12, incisos 1 y 32, de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435;

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR la "Ampliación de la prueba piloto de implementación gradual de la mediación virtual - Leyes 10.543 y 8858 - bajo la modalidad de virtualidad obligatoria" que se incorpora como Anexo I del presente y que habrá de interpretarse como complementaria del Anexo I del Acuerdo Reglamentario N° 1625 serie "A" del 10/05/2020 que conserva vigencia en cuanto resulte compatible con la actual modalidad de prestación de servicio.

Artículo 2. PROTOCOLÍCESE y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico. Comuníquese a todos los centros judiciales, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia, al Ministerio Público Fiscal, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación de Mediadores de la Provincia de Córdoba, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. DIFÚNDASE la presente por medio del sitio web oficial del Poder Judicial de Córdoba y en el Portal de Aplicaciones (Intranet), al mismo tiempo e instrúyase a la Oficina de Prensa y Proyección Socioinstitucional a que le dé la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la intervención de los Señores Fiscales Generales Adjuntos a cargo de la Fiscalía General de la Provincia y con la asistencia del Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FIRMADO: MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA – AÍDA L. TARDITTI, SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA, LUIS EUGENIO ANGULO; VOCALES - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL.-

ANEXO